



SÍNTESIS: La Recomendación 132/95, del 31 de octubre de 1995, se envió al Gobernador del Estado de Veracruz y al Procurador General de la República, y se refirió al caso de la familia García Santiago. La Comisión Nacional de Derechos Humanos acreditó la detención ilegal del señor Víctor Hugo García Santiago, por parte de elementos de la Policía Judicial Federal, de la Policía Judicial del Estado de Veracruz o de Seguridad Pública de esa Entidad, al no existir orden de aprehensión librada por el órgano jurisdiccional ni los supuestos del delito flagrante y del caso urgente. Se acreditó la incomunicación en agravio del mismo Víctor Hugo García, quien permaneció desde el viernes 10 al domingo 12 de febrero de 1995, en las instalaciones de la Policía de Seguridad Pública, en Fortín de las Flores, Veracruz, al ser confundido con su hermano Francisco Alejandro García Santiago. Se comprobaron las lesiones que le infirieron al señor Alejandro García Monterrosas, quien pretendió impedir la detención ilegal de su hijo Víctor Hugo,' por estos hechos (lesiones) el Ministerio Público del Fuero Común inició la averiguación previa 155/95, en la cual se dictó un acuerdo para ser remitida a la Representación Social Federal, sin embargo tal acuerdo no fue atendido. Existe alguna probabilidad de que los señores Alejandro García Monterrosas y María de los Ángeles Santiago de García hubieran permanecido incomunicados en Fortín de las Flores. Asimismo, el personal de la Comisión Nacional, al pretender recabar información sobre la detención y traslado de Víctor Hugo García, no fue atendido debidamente en Fortín de las Flores por su comandante de guardia, Rafael Márquez Hernández.

Se recomendó al Gobernador del Estado de Veracruz integrar y determinar la averiguación previa 155/95 e iniciar un procedimiento administrativo al licenciado Mariano Villegas Sangabriel, por dilatar la integración de dicha indagatoria. Citar a los señores Alejandro García Monterrosas, María de los Ángeles Santiago de García, Víctor Hugo y Mónica Isabel García Santiago, y mostrarles los álbumes de fotografías de los elementos de Seguridad Pública de la Entidad y de los elementos de la Policía Judicial del Estado, a efecto de que puedan identificar a los servidores públicos que pudieron haber intervenido en los hechos de los días 10, 11 Y 12 de febrero de 1995, y proceder a la investigación de los posibles ilícitos de abuso de autoridad y lesiones en que incurrieron tales servidores. Dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, respecto a la conducta observada por el primer oficial de la Policía Preventiva, Rafael Márquez Hernández, comandante de guardia de las instalaciones de Seguridad Pública en el Municipio de Fortín de las Flores, Veracruz y, con fundamento en el artículo 73 del ordenamiento referido, amonestar públicamente al titular de la Delegación de Seguridad Pública en Fortín de las Flores, Veracruz. Asimismo, investigar el funcionamiento de la Delegación mencionada y en caso de encontrar irregularidades, corregirlas y sancionar a los servidores públicos responsables.

Al Procurador General de la República se recomendó citar a los agraviados nombrados para mostrarles el álbum de fotografías de los agentes de la Policía Judicial Federal que estuvieron

destacamentados en el Estado de Veracruz los días 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de febrero de 1995, para que, en caso de que identifiquen a algún servidor público de esa corporación que haya intervenido en los hechos, iniciar la investigación correspondiente por los posibles delitos de abuso de autoridad y lesiones en que pudieron haber incurrido, y para el caso que en la indagatoria que integra la Procuraduría General de Justicia del Estado se estableciera la participación de la Policía Judicial Federal, iniciar la averiguación previa correspondiente.

Recomendación 132/1995

México, D.F., 31 de octubre de 1995

Caso de la familia García Santiago

A) Lic. Patricio Chirinos Calero,

Gobernador del Estado de Veracruz,

Xalapa, Ver.

B) Lic. Fernando Antonio Lozano Gracia,

Procurador General de la República, Ciudad

Muy distinguidos señores:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1o.; 3o., párrafo segundo; 6o., fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/95/VER/805, relacionados con el caso de la familia García Santiago, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fecha 11 de febrero de 1995, recibió la queja presentada por la licenciada Margarita Espino, del Programa de Atención Jurídica de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C., por hechos presuntamente violatorios a los Derechos Humanos cometidos en agravio de la familia García Santiago; la queja se radicó con el expediente CNDH/121/95/VER/ 805.

La licenciada Margarita Espino manifestó a esta Comisión Nacional que la señora Mónica Isabel García Santiago le reportó que a las 16:00 horas del 10 de febrero de 1995, tres personas, que no se identificaron, detuvieron a su hermano Víctor Hugo García Santiago, motivo por el que sus padres, los señores Alejandro García Monterrosas y María de los Ángeles Santiago de García denunciaron los hechos en la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común en Orizaba, Veracruz, iniciándose la averiguación previa 155/95.

La señora Mónica Isabel también refirió que a las 20:00 horas del mismo 10 de febrero, cinco personas que vestían de negro e iban a bordo de una camioneta color vino, se presentaron en el domicilio de sus padres y la interrogaron sobre presuntos vínculos de su hermano Francisco Alejandro con el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN); agregó la señora Mónica Isabel que a las 21:30 horas llegó otro agente y también la interrogó y que "a las 22:30 horas se presentaron otros sujetos y detuvieron a su hermano Francisco Alejandro García Santiago"(sic), quien se dejó morder por una víbora.

Por último, la licenciada Margarita Espino señaló que solicitó información a Seguridad Nacional pero que no se la proporcionaron, agregando que al comunicarse, vía telefónica, a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, en el Municipio de Fortín de las Flores, un velador le manifestó que "los tenían detenidos en la Procuraduría del Estado (base) al pie de la autopista por la colonia Antorcha"; más tarde, la licenciada Margarita Espino ubicó al señor Francisco Alejandro García Santiago en el sanatorio Escudero de la ciudad de Orizaba, expresando que después de ser atendido "se lo llevaron con rumbo desconocido".

B. Con fecha 14 de febrero de 1995, este Organismo Nacional recibió el escrito del licenciado Roberto Santiago Córdoba, pariente de la familia García Santiago, en el que señaló que el viernes 10 de febrero de 1995 se presentó en el domicilio de la familia García Santiago un „grupo policiaco" para aprehender a Francisco Alejandro García Santiago, pero que al no encontrarlo detuvieron sin orden de cateo o de aprehensión a su hermano Víctor Hugo García Santiago, así como a sus padres, Alejandro García Monterrosas y María de los Ángeles Santiago de García, quienes trataron de evitar la detención de su hijo, motivo por el cual el señor García Monterrosas fue golpeado de un "modo brutal". Posteriormente, expresó el licenciado Roberto Santiago Córdoba, las tres personas fueron incomunicadas durante los días sábado y domingo en las "instalaciones clandestinas" de Fortín de las Flores, Veracruz.

Por último, el licenciado Santiago Córdoba refirió que el sábado 11 de febrero de 1995, "por la noche", fue aprehendido Francisco Alejandro García Santiago en su domicilio, quien por temor a ser torturado "se inyectó" (sic) el veneno de una víbora, por lo que se le trasladó a un sanatorio en la ciudad de Orizaba, Veracruz. Dicho curso se agregó al expediente CNDH/121/95NER/805.

C. Asimismo, la licenciada Margarita Espino aportó copia simple de la siguiente documentación:

i) Carta abierta de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C., dirigida al director del periódico La Jornada, en la que alude a una serie de presuntas violaciones a Derechos Humanos cometidas en agravio de la familia García Santiago. Tales violaciones consisten en lo siguiente:

- Que Víctor Hugo y sus padres estuvieron incomunicados más de 48 horas en las instalaciones de la Delegación de Seguridad Pública, ubicadas en el Municipio de Fortín de las Flores, Veracruz, lugar en donde, según el dicho del señor Francisco Alejandro García Santiago, los presionaron y torturan psicológicamente para utilizarlos como

rehenes, pues condicionaron su libertad a cambio de que Francisco Alejandro se entregara, quien también fue torturado psicológicamente para que firmara sus declaraciones ministeriales.

- Que Francisco Alejandro García Santiago fue detenido ilegalmente e incomunicado por agentes de la Policía Judicial Federal, quienes argumentaron que pretendía sustraerse a la acción de la justicia.

- Que el domicilio de la familia García Santiago fue allanado los días 10, 11 y 14 de febrero de 1995, por presuntos agentes de la Policía Judicial Federal.

- Que los agentes de la Policía Judicial Federal, quienes, según el dicho de la quejosa, desde un principio custodiaron al señor Francisco Alejandro García Santiago, advirtieron al personal médico y administrativo del sanatorio Escudero para que no proporcionaran ningún tipo de información sobre la salud y localización de éste.

- Que en el Penal "Ignacio Allende", de la ciudad de Veracruz, no se había proporcionado a Francisco Alejandro García Santiago la suficiente atención médica para la curación de su mano.

ii) Copia del oficio 748 BIS, del 3 de marzo de 1995, por virtud del cual el licenciado Humberto Fernández de Lara Ruiz, Director General de la Contraloría Interna de la Procuraduría General de la República, informó a la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C., que la detención del señor Francisco Alejandro García Santiago, cuando se encontraba en el hospital Escudero, decretada por el agente del Ministerio Público Federal, se realizó conforme a Derecho, toda vez que se reunieron los requisitos que establece el artículo 16, párrafo quinto, de la Constitución General de la República, y que por cuanto se refería a los demás integrantes de la familia García Santiago, el delegado estatal de la Institución en Veracruz informó que no existían antecedentes sobre la detención de los señores Víctor Hugo García Santiago, Alejandro García Monterrosas y María de los Ángeles Santiago de García.

iii) La licenciada Margarita Espino también aportó un juego de quince fotografías sobre el inmueble de la Delegación de Seguridad Pública, ubicado en el Municipio Fortín de las Flores, Veracruz. En una de las fotografías se aprecia una placa metálica con la siguiente leyenda: "EL H. AYUNTAMIENTO LA H. JUNTA DE M.M.C. Y M. E INICIATIVA PRIVADA CONSTRUYERON ESTE EDIFICIO PARA USO DE LA DELEGACIÓN DE SEGURIDAD PUB. SIENDO INAUGURADA POR EL SR. DON FERNANDO GUTIÉRREZ BARRIOS GOBERNADOR DEL ESTADO FORTÍN VER. 17 DE NOV. DE 1988" (sic). De igual forma, aportó trece fotografías del interior del inmueble, propiedad de la familia García Santiago, después de que fue cateado el 14 de febrero de 1995.

- Por último, refirió la licenciada Margarita Espino que una de las personas que se encontraba en el edificio de la Delegación de Seguridad Pública en el Municipio de Fortín de las Flores, le informó que en ocasiones tanto la Procuraduría General de la República como la Procuraduría General de Justicia de la entidad "les piden apoyo" para el uso de dichas instalaciones.

D. En el procedimiento de integración del expediente se giraron los siguientes oficios, recibiendo las respuestas correspondientes:

i) El oficio 4285, del 16 de febrero de 1995, dirigido al licenciado Miguel Ángel Ayunes Linares, Secretario General de Gobierno del Estado de Veracruz, a quien se le requirió un informe sobre los hechos motivo de la queja, en el que precisara si se llevaron a cabo operativos en coordinación con la Procuraduría General de la República para la investigación de los hechos relacionados con el conflicto de Chiapas; si elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Estado intervinieron en el operativo realizado el 10 de febrero de 1995, en el domicilio de los agraviados, y si custodiaron al señor Francisco Alejandro García Santiago en el sanatorio Escudero.

El 22 de febrero de 1995 se recibió el oficio SG-J 1097/ 95, firmado por el citado Secretario General de Gobierno, mediante el cual manifestó que elementos de Seguridad Pública de la Entidad no participaron en diligencia alguna el 10 de febrero del año en curso, así como tampoco en la custodia del señor Francisco Alejandro García Santiago en el sanatorio Escudero.

También señaló dicho servidor público que "no se han llevado a cabo diligencias en coordinación con la Procuraduría General de la República para la investigación de los hechos relacionados con el conflicto de Chiapas".

ii) Los oficios 4230 y 2571 1, del 15 de febrero y 30 de agosto de 1995, respectivamente, dirigidos al licenciado Rodolfo Duarte Rivas, Procurador General de Justicia del Estado de Veracruz, para solicitarle un informe sobre los hechos que motivaron la queja, en especial, para saber si elementos de la Policía Judicial del Estado intervinieron en la detención de los señores Víctor Hugo y Francisco Alejandro, ambos de apellidos García Santiago; asimismo, se le solicitó copia de la averiguación previa que, en su caso, se hubiere iniciado con motivo de la detención de dichas personas y de la indagatoria 155195 originada por la denuncia presentada por el señor Alejandro García Monterosas, así como un informe en el que precisara si el licenciado Concepción Lorenzo Martínez laboraba en la Institución, en su caso, el cargo que ocupaba y su intervención en el asunto de la familia García Santiago.

El 9 de marzo de 1995 se recibió el oficio V-0276/1995, signado por el Procurador General de Justicia del Estado de Veracruz, por el cual remitió el informe rendido por el licenciado Mario Jesús Ramírez Castillo, Subprocurador Regional de Justicia de Córdoba. Veracruz, quien, a su vez, anexó copia fotostática del informe que emitió el licenciado Mariano Villegas Sangabriel, agente del Ministerio Público Primero Investigador en Orizaba, Veracruz, y de la averiguación previa 155/95, de la que se desprende lo siguiente:

- El 10 de febrero de 1995, a las 19:30 horas, compareció el señor Alejandro García Monterosas ante el licenciado Mariano Villegas Sangabriel, agente del Ministerio Público Primero Investigador del Fuero Común, para declarar que a las 16:30 horas del mismo día se:

[...] encontraba comiendo en [su] domicilio, con [su] esposa e hijos Víctor Hugo y Mónica, cuando tocaron el timbre y [su] hijo Víctor Hugo se bajó para ver quién era, y al poco rato

regresó diciendo que era una mujer que preguntaba si había departamentos en renta. Minutos después [su] hija Mónica bajó para ir a comprar pan; y cuando regresó iba muy enojada y [les] dijo que un viejo (si) estaba parado en la puerta, que no la dejaba pasar y le preguntaba si había departamentos en renta; [él] y su hijo Víctor Hugo bajaron para ver quién era ese hombre, pero ya no encontraron a nadie, y [él] se quedó parado en la puerta, mientras que [su] hijo fue hasta la esquina de Sur 10 y Poniente 7 y cuando venía de regreso, salieron tres o cuatro individuos, quienes inmediatamente agarraron [a su] hijo y lo jalnearon, [por lo que] corrió para ver por qué razón se llevaban a su hijo y al jalarlo para meterlo a una tienda de pinturas Comex, los sujetos lo golpearon y lo tiraron al suelo, en donde continuaron golpeándolo e inmediatamente después se llevaron a su hijo Víctor Hugo, sin poder percatarse en qué se fueron, pero que por dicho de su esposa se llevaron a Víctor Hugo en una camioneta color vino. Asimismo, le dijo su esposa que uno de los sujetos era "alto, fornido, con una cachucha negra y una playera de color negro, con el emblema de un águila en la espalda, con unas letras en color blanco" y que una señora que estaba cerca de los hechos le dijo a su esposa que quien iba manejando la camioneta era un hombre que se llama Felipe Rojas (sic).

- En la misma fecha, 10 de febrero de 1995, el licenciado Mariano Villegas Sangabriel dio fe de las lesiones que presentaba el señor Alejandro García Monterrosas: "herida contusa en tabique nasal con probable fractura de huesos propios de la nariz; contusiones en extremidades inferiores, refiere dolor intenso de testículos".

- El 10 de febrero de 1995, el doctor Rafael V. Beltrán Atienza, médico forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, a través del oficio 410 rindió su dictamen de lesiones, señalando que el señor Alejandro García Monterrosas presentaba:

a) Abrasión en lado interno, tercio medio, de antebraquial izquierda. b) Infiltrado hemorrágico en mitad externa de conjuntiva ocular del ojo izquierdo. Contusión y hematoma acentuado en palpebrogeniana izquierda. Desviación de la nariz hacia el lado derecho. Contusión, hematoma y abrasiones en olecraniana izquierda, en tercios internos de ambas porciones infraclaviculares, en tercio superior de esternal. c) Herida contusa de 1.2 cm de extensión, posición horizontal, situada en el tercio medio de nasal, interesa piel y celular. Las lesiones que presenta son de las que no ponen en peligro la vida. La lesión del inciso a) tarda en sanar hasta quince días. Las lesiones del inciso b) tardarán en sanar más de quince días dependiendo de su evolución, complicaciones o secuelas que puedan presentarse. La lesión del inciso c) tarda en sanar hasta quince días y son de las que dejan cicatriz en parte de la cara. Hasta que sane se emitirá clasificación definitiva.

- El 11 de febrero de 1995, el licenciado Mariano Villegas Sangabriel dio fe de que tanto en el Reclusorio Regional "Ignacio Allende" como en los separos de la Inspección General de Policía Municipal en la ciudad de Orizaba, Veracruz, no se encontraba a disposición de autoridad alguna el señor Víctor Hugo García Santiago.

- El 18 de febrero de 1995, el señor Alejandro García Monterrosas compareció ante el Lic. Mariano Villegas Sangabriel para manifestar que el señor Felipe Rojas, a quien se mencionó como la persona que conducía la camioneta en la que se llevaron a su hijo, no tuvo nada que ver en los hechos, "ya que fue una Policía distinta a la Corporación para quien ese señor trabaja". Asimismo, declaró que su hijo Víctor Hugo ya había aparecido,

pues estuvo detenido hasta el 12 de febrero de 1995 en la "Cárcel o Destacamento de la Policía Fortín, Veracruz, a disposición de la PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA (sic) DE LA REPÚBLICA.

- El mismo 18 de febrero de 1995, Víctor Hugo García Santiago rindió su declaración ministerial ante el licenciado Mario Villegas Sangabriel, en el sentido de que el viernes 10 del referido mes, entre las 17:00 y 18:00 horas, fue detenido en la esquina de su domicilio por siete individuos que no se identificaron, quienes lo subieron de manera violenta a una camioneta de color vino, vendiéndole los ojos y trasladándolo a la Delegación de la Policía Estatal en Fortín de las Flores, Veracruz, en donde lo interrogaron sobre sus posibles nexos con el EZLN y lo pusieron en libertad hasta el 12 de febrero de 1995. Agregó el declarante que lo detuvieron porque lo confundieron con su hermano Francisco Alejandro García Santiago, quien el 11 de febrero de 1995 fue detenido e internado el 14 de febrero de ese mismo año en el Penal de Allende en la ciudad y puerto de Veracruz, en donde quedó a disposición del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado.

- El 20 de febrero de 1995, el licenciado Mariano Villegas Sangabriel, agente del Ministerio Público Primero Investigador del Fuero Común, acordó remitir la averiguación previa 155/95 al agente del Ministerio Público Federal con sede en el Distrito Judicial de Orizaba, Veracruz, toda vez que de la comparecencia del señor Alejandro García Monterrosas y de la de su hijo Víctor Hugo García Santiago se desprendía que los hechos que motivaron su denuncia eran investigados por la Procuraduría General de la República, además de que su familiar, Francisco Alejandro García Santiago, se encontraba sujeto a proceso en un juzgado de distrito de la entidad. Tal resolución la fundamentó el Representante Social en el artículo 12 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz, que se refiere a la competencia de la autoridad judicial en razón del territorio.

Sobre este particular, es importante señalar que el licenciado Marco Antonio González Báez Cardoso, delegado de la Procuraduría General de la República en el Estado de Veracruz, vía fax, informó mediante el oficio sin número, de fecha 23 de junio de 1995, que en esa Delegación Estatal se integró únicamente la averiguación previa 45/95 y su acumulada 47/94, por el delito de sabotaje en contra de Francisco Alejandro García Santiago, misma que fue consignada ante el Juez Cuarto de Distrito en la Entidad, correspondiéndole la causa penal 34/95, pero dicho órgano jurisdiccional se declaró incompetente por razón de territorio, remitiendo el proceso al Juez Séptimo de Distrito en la misma Entidad, quien lo radicó bajo la causa penal 63/95, donde actualmente se ventila, aclarando que en el citado proceso no constaba ninguna actuación efectuada por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, así como tampoco se recibió la averiguación previa 155/95 del fuero común.

iii) El oficio 4229, del 15 de febrero de 1995, dirigido a la licenciada María Antonieta Dueñas Bedolla, Directora General de Seguimiento de Recomendaciones de la Procuraduría General de la República, a quien se le requirió un informe sobre los hechos que motivaron la queja, así como copia de la averiguación previa 45/95.

El 3 de marzo de 1995 se recibió el oficio 1139/95 D.G.S., suscrito por la licenciada María Antonieta Dueñas Bedolla, al que anexó el oficio 298 del 24 de febrero de 1995, signado por el licenciado Marco Antonio González Báez Cardoso, delegado estatal de la Procuraduría General de la República en Veracruz, quien rindió un informe sobre los hechos y agregó copia certificada de la causa penal 34/95, cuyo origen fue la averiguación previa 45/95.

El licenciado Marco Antonio González Báez Cardoso informó que el señor Víctor Hugo García Santiago en ningún momento fue detenido por elementos de la Policía Judicial Federal, así como también negó que éstos custodiaran a Francisco Alejandro García Santiago durante su estancia en el sanatorio Escudero de la ciudad de Orizaba, Veracruz, agregando que ignoraba si estuvo vigilado por elementos de alguna otra corporación policiaca. Respecto a los señores Alejandro García Monterrosas y María de los Ángeles Santiago de García, dicho servidor público omitió proporcionar información alguna, a pesar de habersele requerido.

De la averiguación previa 45/95 se desprende lo siguiente:

A través del oficio 51, del 10 de febrero de 1995, el señor Emilio Vera Osante, agente de la Policía Judicial Federal encargado de la plaza en la ciudad de Córdoba, Veracruz, informó al agente del Ministerio Público Federal que vecinos de la casa ubicada en la Calle 8, esquina Avenida 1, sin número, en el poblado de Yanga, Veracruz, le informaron que en dicho domicilio continuamente entraban y salían vehículos que al parecer llevaban cajas de madera con armas de fuego.

Por tal motivo, el mismo 10 de febrero de 1995, el licenciado Julio Perdomo Rodríguez, agente del Ministerio Público Federal en Córdoba, Veracruz, inició la averiguación previa 11/95 en contra de quien resultara responsable por la presunta comisión del delito de postración y posesión de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea. Sin embargo, por razón de incompetencia territorial, el licenciado Perdomo Rodríguez remitió dicha indagatoria al agente del Ministerio Público Federal en la ciudad y puerto de Veracruz, quien la registró con el número 45/95.

- El 12 de febrero de 1995, a las 15:00 horas, el licenciado Héctor Antonio Sánchez León, agente del Ministerio Público Federal Segundo Investigador de la ciudad y puerto de Veracruz, hizo constar que recibió una llamada telefónica del licenciado Medardo Domínguez Bemardi, agente del Ministerio Público Federal de la ciudad de Orizaba, Veracruz, quien le informó que una persona se encontraba internada en el sanatorio Escudero, la cual al parecer era miembro del EZLN y tenía relación con los hechos de la averiguación previa 45/95.

- El mismo 12 de febrero de 1995, el licenciado Héctor Antonio Sánchez León acordó que el licenciado Medardo Domínguez Bemardi, vía exhorto, practicara diversas diligencias, entre las que destacaba el que se recibiera la declaración ministerial del señor Francisco Alejandro García Santiago. Para tal efecto, se giró el oficio 269 de igual fecha.

A las 19:00 horas del mismo 12 de febrero, el licenciado Medardo Domínguez Bemardi se constituyó en el sanatorio Escudero para declarar a Francisco Alejandro García

Santiago, quien manifestó, entre otras cosas, que vivió en Yanga, Veracruz, en el domicilio donde fueron aseguradas diversas armas, y que el motivo de su ingreso al sanatorio fue porque el 11 de febrero de 1995, a las 23:00 horas, aproximadamente, se dejó morder por una víbora para evitar ser detenido, ya que como su hermano Víctor Hugo, el día anterior, es decir, el 10 de febrero, fue aprehendido afuera de su domicilio sin orden de aprehensión y al parecer por agentes de Seguridad Nacional, él no quería que le fueran a hacer lo mismo o a trasladarlo a la ciudad de México o a algún otro lugar para interrogarlo a través de la violencia, pues él miembro del EZLN hasta el mes de mayo de 1994.

- El 13 de febrero de 1995, el señor Felipe Ferrar García Junco, agente provisional encargado de la Plaza de la Policía Judicial Federal en la Entidad, rindió el parte informativo 070/995 al licenciado Domínguez Bemardi, agente del Ministerio Público Federal, en el que manifestó que a las 01:30 horas del día de la fecha, recibió una llamada anónima por la que se denunciaba a Alejandro García Monterosas o Francisco Alejandro García Santiago, alias "Francisco", como miembro del EZLN, con domicilio en la calle Poniente 7 número 47 1, departamento 2, en la ciudad de Orizaba, Veracruz, así como también que en el número 413 de la calle Poniente 22 de la misma ciudad había un taller de armería de la organización antes referida.

- El mismo 13 de febrero. el licenciado Domínguez Bernarda remitió al licenciado Héctor Antonio Sánchez León, agente del Ministerio Público Federal Segundo Investigador en la ciudad y puerto de Veracruz, las actuaciones que, en vía de exhorto, se diligenciaron, así como el parte informativo del agente de la Policía Judicial Federal Felipe Ferrer García Junco.

Por su parte, el licenciado Héctor Antonio Sánchez León tuvo por recibido ese mismo día lo actuado y solicitó, a través del pedimento 270 enviado al Juez Cuarto de Distrito en la Entidad, la práctica de un cateo en los domicilios ubicados en la calle Poniente 7, número 471, departamento 2, y en la calle Poniente 22, número 413, ambos en Orizaba, Veracruz. El órgano judicial, mediante acuerdo del 14 de febrero de 1995, autorizó al representante social federal a practicar cateo en los domicilios referidos.

- El 13 de febrero de 1995, mediante el oficio 212, el licenciado Marco Antonio Báez Cardoso, delegado de la Procuraduría General de la República en Veracruz, remitió al licenciado Héctor Antonio Sánchez León, agente del Ministerio Público Federal Segundo Investigador, la averiguación previa 47/94 para que se acumulara a la indagatoria 45/95, toda vez que se trataba de hechos íntimamente relacionados, pues la primera se inició el 24 de febrero de 1994 con motivo de la comparecencia del apoderado legal de la Comisión Federal de Electricidad, en donde denuncia diversos hechos a través de los cuales miembros del EZLN ocasionaron daños a una torre de electricidad, ubicada en el Municipio de Sayula de Alemán, Veracruz.

- El 14 de febrero de 1995, a las 19:00 horas, el licenciado Héctor Antonio Sánchez León, asistido por los testigos, licenciados Oscar Bolaños Bravo, agente del Ministerio Público Federal Primer Investigador, y Roberto Amoroso Cruz, agente del Ministerio Público Federal adscrito a la Subdelegación de Averiguaciones Previas en la Entidad, practicó el cateo autorizado por el Juez Cuarto de Distrito en el domicilio de los agraviados, ubicado

en la calle Poniente 7, número 47 1, departamento 2, haciendo constar que en dicha diligencia no se aseguraba ni se incautaba objeto alguno.

- A las 22:00 horas del mismo 14 de febrero de 1995, el licenciado Héctor Antonio Sánchez León hizo constar que recibió llamada telefónica del licenciado Medardo Domínguez Bernardi, agente del Ministerio Público Federal, informándole que el Director del sanatorio Escudero le comentó que se daría de alta al señor Francisco Alejandro García Santiago, lo que hacía de su conocimiento porque había escuchado que sus familiares pretendían llevárselo fuera de la ciudad de Orizaba.

Por lo anterior, a las 22:30 horas del mismo día, el licenciado Héctor Antonio Sánchez León, con fundamento en los artículos 16, párrafo quinto de la Constitución General, y 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, decretó la detención del señor Francisco Alejandro García Santiago. Para tal efecto, giró el oficio 277, de la misma fecha, al Director del sanatorio Escudero, comunicándole que al dar de alta al paciente, éste fuera entregado a los agentes de la Policía Judicial Federal designados, para que lo trasladaran al Centro de Readaptación Social "Ignacio Allende" de la ciudad y puerto de Veracruz, Veracruz.

- El 14 de febrero de 1995, a las 23:41 horas, el señor Francisco Alejandro García Santiago egresó del sanatorio Escudero en calidad de detenido, a disposición de la Procuraduría General de la República, institución que libró el cheque 0397760, fechado el 15 de febrero de 1995, a favor de "HOSPITAL ESCUDERO", por la cantidad de N\$2,050.00 (Dos m_ cincuenta nuevos pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago de gastos médicos.

- Mediante oficio sin número, del 15 de febrero de 1995, los peritos médicos de la Procuraduría General de la República, Carlos Luis Freda Ruiz y Arturo Vera Uscanga, pusieron a disposición del doctor Gregorio Vega Vega, jefe del Departamento Médico del Centro de Readaptación Social "Ignacio Allende" de la ciudad y puerto de Veracruz, al señor Francisco Alejandro García Santiago.

- El mismo 15 de febrero de 1995, el licenciado Héctor Antonio Sánchez León, agente del Ministerio Público Federal Segundo Investigador en la ciudad y puerto de Veracruz, ejercitó acción penal en contra de Francisco Alejandro García Santiago como probable responsable de la comisión del delito de sabotaje y consignó la averiguación previa 45195 al Juzgado de Distrito en Turno en el Estado de Veracruz, dejando a disposición del Juez del conocimiento al probable responsable en el interior del Reclusorio Regional "Ignacio Allende".

Cabe aclarar que el representante social federal consignó a Francisco Alejandro García Santiago por el delito de sabotaje, en virtud de que confesó su participación, junto con miembros del EZLN, en los hechos a través de los cuales causaron daños a dos torres de la Comisión Federal de Electricidad, ubicadas en los Estados de Puebla y Veracruz, respectivamente.

- En la misma fecha se recibieron en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado las actuaciones de la indagatoria ' 45/95, así como al probable responsable Francisco Alejandro García Santiago. El órgano judicial dio inicio al proceso pena] 34/95.

En cuanto a la detención del señor Francisco Alejandro García Santiago que decretó el representante social, cabe destacar que, el 15 de febrero de 1995, el Juez del conocimiento ratificó la detención del mismo.

- También el 15 de febrero de 1995, a las 18:30 horas, el señor Francisco Alejandro García Santiago rindió su declaración preparatoria, en donde ratificó en todas y cada una de sus partes lo declarado el 12 de febrero de 1995 ante el agente del Ministerio Público Federal en la ciudad de Orizaba, Veracruz, y amplió su declaración sobre su participación dentro del EZLN.

- El 18 de febrero de 1995, a las 11:00 horas, el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz dictó auto de formal prisión en contra de Francisco Alejandro García Santiago, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de sabotaje.

En el mismo auto, el Juez del conocimiento se declaró incompetente por razón de territorio, declinando la competencia en favor del Juez Séptimo de Distrito en la Entidad, con residencia en Coatzacoalcos, quien radicó el expediente bajo el de proceso 63/95.

Con el objeto de completar la información, este Organismo Nacional solicitó de nueva cuenta a la licenciada María Antonieta Dueñas Bedolla, Directora General de Seguimiento de Recomendaciones de la Procuraduría General de la República, mediante los oficios 6636 y 25710, del 7 de marzo y 30 de agosto de 1995, respectivamente, un informe sobre la detención del señor Víctor Hugo García Santiago, ocurrida el 10 de febrero del año en curso; que indicara si el licenciado Concepción Lorenzo Martínez laboraba en la Institución y, en su caso, el cargo que ocupaba, así como su intervención en el asunto de la familia García Santiago, y a qué corporación policiaca pertenecían los elementos que custodiaban al señor Francisco Alejandro García Santiago cuando se encontraba internado en el sanatorio Escudero de la ciudad de Orizaba, Veracruz, ya que por acuerdo del 14 de febrero de 1995, el licenciado Héctor Antonio Sánchez León, agente del Ministerio Público Federal Segundo Investigador, con residencia en la ciudad de Veracruz, decretó la detención del mismo.

En respuesta, la licenciada María Antonieta Dueñas Bedolla, a través del oficio 1604/95 D.G.S., del 20 de marzo de 1995, señaló que tal como lo refirió la señora Mónica Isabel García Santiago, Víctor Hugo García Santiago no había sido detenido por agentes de la Policía Judicial Federal, sino Por elementos de Seguridad Nacional.

Asimismo, la autoridad refirió que elementos de la Policía Judicial Federal no vigilaron a Francisco Alejandro García Santiago durante su estancia en el sanatorio Escudero de la ciudad de Orizaba, Veracruz.

iv) El oficio 4288, del 16 de febrero de 1995, girado al licenciado Juan Miguel Reboulem Uribe, Director del Centro de Readaptación Social "Ignacio Allende", de la ciudad y

puerto de Veracruz, para solicitarle copia del expediente clínico que se integró al señor Francisco Alejandro García Santiago, con motivo de su ingreso a dicho Centro.

El 27 de febrero de 1995, esta Comisión Nacional recibió el oficio número 264/995, signado por el licenciado Juan Miguel Reboulem Uribe, mediante el cual remitió copia del certificado de egreso del señor Francisco Alejandro García Santiago del sanatorio y maternidad Escudero, así como también copia del certificado médico de su ingreso al Centro de Readaptación Social referido.

En el certificado médico de ingreso, de fecha 15 de febrero de 1995, el doctor Gregorio Vega Vega, médico cirujano adscrito al Centro de Readaptación Social "Ignacio Allende", de la ciudad y puerto de Veracruz, asentó que Francisco Alejandro García Santiago presentaba "región palmar de mano izquierda, datos sugestivos de necrosis inicial además de heridas quirúrgicas hechas a propósito, así como edema del miembro superior izquierdo".

v) El oficio 4231, del 15 de febrero de 1995, enviado al doctor Tomás A. Trueba Gracian, Presidente Municipal de Orizaba, Veracruz, solicitándole un informe sobre los actos constitutivos de la queja y copia del parte informativo suscrito por elementos de Seguridad a su cargo que intervinieron en el operativo donde se detuvo a Víctor Hugo García Santiago y, en especial, la función desempeñada por el señor Felipe Rojas, agente de la Policía Municipal.

El 7 de marzo de 1995, este Organismo Nacional recibió el oficio 044/11/95, signado por el doctor Tomas A. Trueba Gracian, por medio del cual informó que el licenciado Antonio Hernández Chávez, inspector de la Policía Municipal, aseguró que elementos de la Policía Municipal y, en especial el señor Felipe Rojas, no participaron en los hechos donde se detuvo a Víctor Hugo García Santiago.

vi) El oficio 6886, del 9 de marzo de 1995, dirigido al doctor Ángel Enrique Escudero Favre, Director del sanatorio y maternidad Escudero, en el que se le requirió copia del expediente clínico del señor Francisco Alejandro García Santiago, así como un informe sobre qué autoridad dio indicaciones al personal del sanatorio para que no proporcionara información sobre la atención médica que recibió el paciente y si algún empleado del hospital referido notifica a la Procuraduría General de la República que el señor Francisco Alejandro García Santiago sería dado de alta el 13 de febrero de 1995.

El 17 de marzo de 1995 se recibió oficio sin número, fechado el 14 de marzo del mismo año, por el que la señora María Eugenia Favre Ruano, administradora del hospital mencionado, anexó la documentación relativa al señor Francisco Alejandro García Santiago y de la que se desprende que el 11 de febrero de 1995, a las 22:50 horas, ingresó al sanatorio Escudero el señor Francisco Alejandro García Santiago, por mordedura de serpiente en brazo derecho, según la hoja de ingreso, en la que se señaló como responsable al licenciado Concepción Lorenzo Martínez y en el rubro de "ENVIADO" se asentó "JUDICIAL".

En otra hoja en la que consta el "NOMBRE DEL ENFERMO: FRANCISCO GARCÍA SANTIAGO", "FECHA: 11/11/95" y "HORA: 22:50 hrs. ", se estableció que: "Ingresa

masculino de 30 años de edad, originario de Orizaba, traído por autoridades judiciales detenido, al quererle detener se deja morder por una víbora en forma intencional". En la misma hoja, en el punto 5, se precisa "5. Calidad de detenido".

vii) El oficio 19452, del 4 de julio de 1995, dirigido al licenciado Alejandro Alegre Rabiela, Secretario General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional de la Secretaría de Gobernación, solicitándole un informe sobre los actos constitutivos de la queja y, en especial, sobre la participación de elementos de Seguridad Nacional en el operativo del 10 de febrero de 1995.

En respuesta, mediante el oficio SG/448/95, del 18 de julio de 1995, el licenciado Alejandro Alegre Rabiela informó que el Centro de Investigación y Seguridad Nacional no tiene facultades para realizar u ordenar la detención de persona alguna para someterla a investigación, además de que no existían antecedentes sobre algún asunto que se relacionara con los hechos ocurridos el 10 de febrero de 1995.

E. Dada la naturaleza de la queja y por la necesidad de recabar mayores elementos de prueba, esta Comisión Nacional consideró oportuno realizar diversas diligencias, las cuales se desarrollaron en los siguientes términos:

i) El 11 de febrero de 1995, personal de esta Comisión Nacional se comunicó, vía telefónica, en dos ocasiones, al sanatorio Escudero para preguntar por el señor Francisco Alejandro García Santiago, obteniendo resultados negativos, pues el personal de dicho sanatorio no proporcionó informe alguno.

ii) El 14 de febrero de 1995, visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional se constituyeron en el hospital Escudero de Orizaba, Veracruz, y certificaron que Francisco Alejandro García Santiago se encontraba custodiado por unos sujetos vestidos de civiles, quienes negaron su identificación

iii) El 15 de Febrero de 1995, personal adscrito a esta Institución Nacional se constituyó en las oficinas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y de la Policía Judicial Estatal en Orizaba, Veracruz, para preguntar a miembros de dichas corporaciones sobre su participación en la detención de Francisco Alejandro García Santiago.

Por una parte, el señor Juan Manuel Pliego, elemento de guardia en las oficinas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, señaló que en la detención de Francisco Alejandro García Santiago no intervino elemento alguno de la Policía Municipal, agregando que el inspector de Policía era el licenciado Antonio Hernández Chávez.

Por otro lado, el señor Ignacio Polanco, agente de guardia de la Policía Judicial del Estado de Orizaba, Veracruz, refirió que el señor Francisco Alejandro García Santiago no fue detenido por elementos de esa corporación.

iv) El mismo 15 de Febrero de 1995, el personal de esta Comisión Nacional se trasladó al sanatorio y maternidad Escudero, para entrevistar a la señora María Eugenia Favre Ruano, administradora de hospital, quien señaló que el 14 de Febrero de 1995, cuando

fue dado de alta el señor Francisco Alejandro García Santiago, se lo llevaron elementos de la Policía Judicial Federal.

v)El 16 de Febrero de 1995, el personal de la Comisión Nacional se trasladó al Centro de Readaptación Social "Ignacio Allende", en la Ciudad y puerto de Veracruz, y entrevistó al señor Francisco Alejandro García Santiago.

Los días 17,18 de Febrero de 1995, abogados de este organismo Nacional se constituyeron en la Ciudad y puerto de Veracruz, para entrevistar a los señores Alejandro García Monterrosas y María de los Ángeles Santiago de García, así como a sus hijos Víctor Hugo y Mónica Isabel García Santiago, sobre los hechos ocurridos el 10 de Febrero de 1995.

Los integrantes de la familia García Santiago manifestaron que viven en la calle de Poniente 7, número 471, departamento 2, en Orizaba, Veracruz, que el 10 de Febrero de 1995,siendo aproximadamente las 16:45 hrs., se encontraban en su domicilio cuando Mónica Isabel fue a comprar pan y al regresar les comentó que un sujeto le pregunto con insistencia si se rentaban departamentos, contestándole ella que no; que por tal motivo, el señor Alejandro García Monterrosas y sus dos hijos Víctor Hugo y Francisco Alejandro, salieron a ver de que se trataba dirigiéndose estos dos últimos hacía la esquina, pero al regresar a su domicilio, a la altura de un negocio de pinturas Comex, Víctor Hugo fue detenido por unos sujetos, por lo que tanto su papá como su hermano Francisco Alejandro solicitaron a tales personas que se identificaran , oponiéndose a ello, solo se ostentaron como policías y, por el contrario, requirieron la identificación de Víctor Hugo; que cuando Francisco Alejandro fue por la credencial de su hermano, los dos sujetos aprovecharon para detener a Víctor Hugo, quien junto con su padre trato de evitar su detención; sin embargo, a ambos los golpearon, produciendole al señor Alejandro García Monterrosas diversa lesiones; que a Víctor Hugo se lo llevaron en una camioneta Suburban, color vino, motivo por el que su padre presentó la denuncia de hechos correspondiente ante el agente del Ministerio Público de fuero común en Orizaba, Veracruz.

Que después del agraviado y su esposa acudieron ante el representante social , se dirigieron ala presidencia Municipal en Orizaba, Veracruz, donde fueron atendidos por el licenciado Antonio Fernández Chávez, inspector de la policía Municipal, persona que dio instrucciones a dos policías para que los acompañaran a su domicilio, aproximadamente a las 20:20 hrs. el señor García Monterrosas y su esposa se entrevistaron con algunos de los individuos que se encontraban en el lugar y que se ostentaron como policías, quienes les dijeron que si deseaban ver a su hijo pesar de correr el riesgo de ser detenidos, decidieron ir donde se encontraba Víctor Hugo; agregando al señor García Monterrosas que un policía les dijo que si no iban de todos modos se los llevarían; por su parte, los policías municipales se retiraron cuando llegaron al domicilio de los agraviados; Francisco Alejandro y Mónica Isabel manifestaron que su mamá les habló por telefono a su casa "a las 24:00 hrs. aproximadamente para informar que estaban en Fortín y que no habían podido ver a [su] hermano el menor y que les había dicho que tenían que esperar a un persona que pudiera hablar con ellos"; que al día siguiente, es decir, el sábado 11 de febrero de 1995, aproximadamente a las 20:00 hrs., Francisco Alejandro y Mónica Isabel se encontraban en su domicilio cuando habló nuevamente su señora madre

preguntando por Francisco Alejandro y al contestarle éste, le dijo [su mamá] que lo mejor era que se entregara, lo que Francisco Alejandro le solicitó hablar con la persona encargada, comunicándolo su mamá con el teniente que se ostentó como Héctor Pérez, quien le dijo que lo llevarían a sus padres con la condición de que los esperara en su domicilio, a lo que Francisco Alejandro accedió; pero en el momento que éste terminó con el Teniente Héctor Pérez, un comandante de apellido chiquito, junto con otros policías entraron a su domicilio sin sus padres, por lo que Francisco Alejandro se dejó morder por una víbora, pues tuvo temor "que le sacarán una confesión violenta"; al respecto, el señor Alejandro García Monterrosas señaló que mientras su esposa hablaba por teléfono con su hijo, él escucho que en otra habitación el teniente Pérez daba las siguientes instrucciones "rodeen la casa metanse por el garage, súbanse a la barda" por lo que el señor García Monterrosas supuso que los agentes policíacos habían herido a su hijo. Que como consecuencia de la mordedura de la víbora los policías trasladaron a Francisco Alejandro al sanatorio Escudero, en donde el domingo 12 de Febrero de 1995 rindió su declaración ante el agente del Ministerio Público Federal Francisco Alejandro agregó ante personal de la Comisión Nacional que fue presionado Psicológicamente por que no lo dejaron ver a sus padres y que el 14 de Febrero de 1995 se le tomó declaración preparatoria, en la que solicitó ser beneficiario con la Ley de Amnistía. Asimismo, los señores García Santiago señalaron que fue hasta el domingo 12 de febrero cuando vinieron a su hijo Víctor Hugo.

Por último, señalaron los agraviados que el 14 de febrero de 1995, cuando agentes de la Policía Judicial Federal cumplieron la orden de cateo en su domicilio, se llevaron diversas fotografías de sus familiares, por lo que tienen temor fundado de que se haga mal uso de las mismas.

De igual forma el 18 del referido mes, los abogados de esta Institución Nacional, en compañía de los señores Alejandro García Monterrosas, María de los Ángeles Santiago de García y Víctor Hugo García Santiago se constituyeron en su domicilio de éstos, para dar fe de que el inmueble se encontraba en completo desorden el cual a, decir de los quejosos, según el testimonio de algunos vecinos, fue ocasionado por la Policía Judicial Federal que ejecutaron la orden de cateo el 14 de Febrero de 1995.

vi)El 14 de febrero de 1995, personal de esta Comisión Nacional entrevistó a la señora María Eugenia Favre Ruano, administradora de sanatorio y maternidad Escudero, quien manifestó que Francisco Alejandro García Santiago fue llevado a dicho nosocomio por elementos que portaban gorras negras con siglas "PJF", con objeto de que se atendiera médicamente de la picadura de una víbora. También señaló la señora Favre Ruano que estos individuos dieron instrucciones al personal del sanatorio para que no se proporcionara información alguna sobre el agraviado.

vii)El 14 de febrero de 1995, personal de este Organismo Nacional se trasladó a Fortín de las Flores, Veracruz, donde se entrevistó al primer oficial de la Policía Preventiva, Román Rafael Márquez Hernández, comandante de Guardia de las instalaciones de Seguridad Pública ubicada en ese Municipio, servidor público que se negó a proporcionar todo tipo de información sobre la detención y traslado a esas instalaciones del señor Víctor Hugo García Santiago, así como de la estancia de los señores Alejandro García Monterrosas y María de los Ángeles Santiago de García en dicho lugar. De igual forma,

no obstante la solicitud que se le hizo que permitiera a los visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional el acceso a dichas instalaciones, el señor Román Rafael Márquez Hernández se negó a ello.

viii) El 17 de Marzo de 1995, un perito médico adscrito a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos rindió un dictamen respecto al señor Alejandro García Monterrosas en el que se llegó a las siguientes conclusiones:

PRIMERA. El señor Alejandro García Monterrosas presentó lesiones por sus características (coloración y ubicación) sí corresponde al momento en que ocurrieron los hechos (10 de febrero de 1995).

SEGUNDA. Dichas lesiones fueron producidas en forma internacional.

TERCERA. La clasificación médico-legal de las lesiones es de la siguiente manera:

a) Las esquimosis, hematomas, escoraciones, el infiltrado hemorrágico del ojo izquierdo y la herida por contusión en dorso de la nariz: son lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar en menos de 15 días.

b) La fractura de huesos propios de la nariz: es una lesión de las que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar en más de 15 días.

ix) El 23 de agosto de 1995, visitantes adjunto de la Comisión Nacional se entrevistaron con el señor Inocencio Chiquito Lara, primer comandante de la policía Judicial del Estado, quien refirió que el 10 de Febrero de 1995 "recibió un llamada telefónica de uno de sus jefes de Jalapa, Veracruz", de quien no recordaba el nombre, dándole instrucciones para que acudieran al domicilio de éstos, la señora Mónica Isabel no abrió la puerta él se retiró del lugar agregó el comandante Chiquito que cuando llegó a la casa de la familia García Santiago se percató de que había unos vehículos de los llamados Suburban con personas que dijeron ser elementos de la Policía Judicial Federal; que no recordaba el nombre del servidor público con quien habló por teléfono para informarle de lo sucedido, así como tampoco rindió un informe por escrito por que no se trataba de un asunto formal; por último, refirió el señor Inocencio Chiquito Lara que no supo dónde estuvo detenido Víctor Hugo.

II. EVIDENCIAS

En este caso lo constituyen:

1. Los escritos de queja formulados por la Licencia Margarita Espino y el Licenciado Rodolfo Santiago Córdova, recibidos en esta Comisión Nacional el 11 y 14 de febrero de 1995, respectivamente, ingresándose el expediente CNDH/121/95/VER/805.

2. Las fotografías y documentación que en copia simple aportó la licenciada Margarita Espino.

3. El acta circunstanciada elaborada el 14 de febrero de 1995 por visitantes adjuntos de este Organismo Nacional, con motivo de la entrevista revisada al primer oficial de la Policía Preventiva Román Rafael Márquez Hernández, Comandante de Guardia de las instalaciones de Seguridad Pública de Fortín de las Flores, Veracruz.
4. Las actas circunstanciadas del 15 de febrero 1995, en las que se hizo constar la entrevista que personal de esta Institución Nacional sostuvo en Orizaba, Veracruz, con elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y de la Policía Judicial Estatal, así como con la señora María Eugenia Favre.
5. Las declaraciones de los agraviados ante visitantes adjuntos de la Comisión Nacional, los 14, 16, 17 y 18 de febrero de 1995, en la ciudad y puerto de Veracruz, Veracruz.
6. Los videocasetes marcados con los números 1,2,3,4 y 5 en los que se grabaron las declaraciones de la familia García Santiago a visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional.
7. Las actas circunstanciadas levantadas por visitantes adjuntos de este Organismo Nacional, con motivo de las llamadas se realizaron, vía telefónica, al sanitario Escudero y en las que se certificó la negativa del personal para proporcionar cualquier información sobre el señor Francisco Alejandro García Santiago.
8. El oficio 264/995, el 20 de febrero de 1995, firmado por el licenciado Juan Miguel Robeoulem Uribe, Director del Centro de Readaptación Social "Ignacio Allende", mediante el cual remitió copia de la documentación solicitada.
9. El oficio SG-J1097/95, del 22 de Febrero de 1995, por el que el licenciado Miguel Ángel Yunes Linares, secretario general de Gobierno de Estado de Veracruz, rindió el informe solicitado.
10. Los oficios 1139/95 D.G.S. y 1604/95 D.G.S del 3 al 20 de Marzo de 1995, respectivamente, por virtud de los cuales la Directora General de Seguimiento de Recomendaciones de la Procuraduría General de la República remitió a este Organismo Nacional copia certificada de la causa penal 34/95, cuyo origen fue la averiguación previa 45/95, así como el informe de la posible participación de agentes de la Policía Judicial Federal en la detención de Víctor Hugo García Santiago y en la custodia de su hermano Francisco Alejandro en el sanatorio Escudero.
11. El oficio 44/II/95, recibido en este Organismo Nacional el 7 de Marzo de 1995, a través del cual el Doctor Tomás A. Trueba Gracian proporcionó la información solicitada.
12. El oficio V-0276/995, del 9 de marzo de 1995, signado por el Procurador General del Justicia del Estado de Veracruz, al que anexó el informe que rindió el Licenciado Mario Jesús Ramírez Castillo, Subprocurador Regional de Justicia de Córdoba, Veracruz, así como copia de la averiguación previa 155/95.

13. El oficio sin número del 14 de marzo de 1995, por el que la señora María Eugenia Favre Ruano, administradora del sanatorio y maternidad Escudero, proporcionó la documentación relativa al señor Francisco Alejandro García Santiago.

14. El dictamen médico del 17 de marzo de 1995, suscrito por un perito adscrito a esta Comisión Nacional.

15. El oficio SG/448/95, del 18 de julio de 1995, por el Licenciado Alejandro Alegre Rabiela, Secretario General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, proporcionó el informe solicitado.

16. El acta circunstanciada del 23 de agosto de 1995, en la que se certificó la entrevista efectuada por personal de la Comisión Nacional al señor Inocencio Chiquito Lara, primer comandante de la Policía Judicial del Estado.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 10 de Febrero de 1995, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz inició la averiguación previa 155/95, con motivo de la denuncia presentada por el señor Alejandro García Monterrosas, sobre la detención ilegal de su hijo Víctor Hugo García Santiago y las lesiones que le infirieron a éste los agentes aprehensores al tratar de evitar la detención.

Sin embargo, el 20 de febrero de 1995, el licenciado Mariano Villegas Sangabriel, Agente del Ministerio Público Primer Investigador del Fuero Común, acordó remitir la averiguación previa 155/95 al agente del Ministerio Público Federal, en virtud de que los hechos motivaron la denuncia eran investigados por la Procuraduría General de la República.

Por otra parte, el 15 de febrero de 1995, el licenciado Héctor Antonio Sánchez León agente de Ministerio Público Federal Segundo Investigador en la Ciudad y Puerto de Veracruz ejerció acción penal en contra de Francisco Alejandro García Santiago como probable responsable de la comisión del delito de sabotaje, consignando la averiguación previa 45/95 al Juzgado del Distrito en turno en el Estado de Veracruz y dejando a disposición del Juez del conocimiento al probable responsable en el interior del Reclusorio Regional "Ignacio Allende".

El mismo 15 de febrero de 1995, el Juez del cuarto Distrito del Estado de Veracruz recibió la indagatoria 45/95, y quedó a su disposición, en el centro de readaptación Social "Ignacio Allende", el señor Francisco Alejandro García Santiago. El juzgador radicó el proceso penal 34/95.

El 18 de febrero de 1995, la autoridad judicial dictó auto de formal prisión contra de Francisco Alejandro García Santiago, como probable responsable de la comisión del delito de sabotaje.

En el mismo auto, el Juez Cuarto de Distrito se declaró incompetente por razón de territorio, declinando la competencia en favor del Juez Séptimo del Distrito en la entidad,

con residencia en la ciudad de Coatzacoalcos, quien acepto conocer del asunto, radicándolo con el número de causa penal 63/95.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos que anteceden en esta Comisión Nacional llega a las siguientes conclusiones:

a) El señor Víctor Hugo García Santiago fue detenido ilegalmente por elementos de la Policía Judicial Federal, de la Policía Judicial Federal de Veracruz o de seguridad Pública de la entidad, toda vez que no existió orden de aprehensión y no se acreditaban los supuestos de flagrancia o urgencia, lo que contraviene lo dispuesto en los párrafos primero , cuarto y quinto del artículo 16 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y que a la letra establecen:

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles, o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal de procedimiento.

[...]

En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundado y expresado los indicios que motiven su proceder.

Se arriba a la anterior afirmación con base en las siguiente, consideraciones:

i) Por cuanto hace a la posible intervención. de agentes de la Policía Judicial Federal en la detención de Víctor Hugo García Santiago, cabe destacar que los días 8, 9 y 10 de febrero de 1995, la Procuraduría General de la República desarrolló operativos simultáneos en varias entidades federativas, incluyendo Veracruz a fin de lograr la detención de personas vinculadas con el conflicto armado de Chiapas

Prueba de ello es que el mismo 10 de febrero de 1995, día en que se detuvo al agraviado, el agente del Ministerio Público Federal, dentro de la averiguación previa 11/95, ejecutó una orden de cateo en la ciudad de Yanga, Veracruz, con el objeto de encontrar armamento perteneciente al EZLN.

Por otra parte, los agraviados coincidieron en señalar, a personal de este Organismo Nacional, que el 10 de febrero de 1995 Víctor Hugo fue detenido de manera arbitraria por personas que se ostentaron como policías, quienes a bordo de una camioneta Sburban, color vino, se lo llevaron a unas instalaciones policíacas en Fortín de la, Flores, Veracruz.

Asimismo, los padres de Víctor Hugo denunciaron los hechos ante el licenciado Mariano Villegas Sangabriel, agente del Ministerio Público Primero Investigador del Fuero Común, quien inició la averiguación previa 155/95. En su denuncia, el señor Alejandro García Monterrosas agregó que cuando trató de impedir la detención de su hijo, los sujetos aprehensores lo golpearon ocasionándole diversas lesiones.

En este orden de ideas, el 18 de febrero de 1995 el señor Alejandro García Monterrosas compareció nuevamente para declarar.. que su hijo Víctor Hugo estuvo detenido hasta el 12 de febrero de 1995 en la "Cárcel o Destacamento de la Policía Fotín, Veracruz, a disposición de la PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA (sic) DE LA REPÚBLICA".

Por su parte, la licenciada Margarita Espino señaló que el personal del sanatorio Escudero le informó que agentes de la Policía Judicial Federal custodiaron a Francisco Alejandro García Santiago desde su ingreso a dicho nosocomio, lo que se corroboró con la entrevista que personal de este Organismo Nacional realizó a la señora María Eugenia Favre Ruano, administradora del citado hospital, quien mencionó que Francisco Alejandro fue llenado á dicha clínica por elementos que portaban gorras de color, negro con las siglas, "PJF"

En este sentido, en la hoja de ingreso se señaló como responsable al licenciado Concepción Lorenzo Martínez y en el rubro de "ENVIADO" se asentó "JUDICIAL".

Asimismo, en otra hoja en la que consta el "NOMBRE DEL ENFERMO: FRANCISCO GARCÍA SANTIAGO", "FECHA: 11/11/95" y "HORA: 22:50 hrs.", se estableció que: "Ingresa masculino de 30 años de edad, originario de Orizaba, traído por autoridades judiciales detenido, al quererle detener se deja morder por una víbora en forma intencional". En la misma hoja, en el punto 5 se precisa "5. Calidad de detenido".

Aún más, cuando el señor Francisco Alejandro García Santiago egresó del sanatorio Escudero, la Procuraduría General de la República libró el cheque 0397760 a favor de "HOSPITAL ESCUDERO", por la cantidad de N\$2,050.00 (Dos mil cincuenta nuevos pesos 00/100 M.N.) por concepto del pago de gastos médicos.

Es importante señalar también que personal de esta Comisión Nacional se constituyó en las instalaciones del sanatorio Escudero, de Orizaba, Veracruz, en donde unos sujetos vestidos de civiles custodiaban al agraviado, negándose a identificarse, o a señalar la incorporación policíaca a la que pertenecían.

Lo anterior desvirtúa lo expresado por el licenciado Marco Antonio Gonzáles Báez Cardoso, delegado estatal de la Procuraduría General de la República en Veracruz en el sentido de que ignoraba si Francisco Alejandro García Santiago estuvo vigilado por agentes de la Policía Judicial Federal, durante su estancia en el sanatorio Escudero.

A mayor abundamiento, el señor Inocencio Chiquito Lara, primer comandante de la Policía Judicial del Estado, refirió a personal de la Comisión Nacional que cuando llegó a la casa de la familia García Santiago se percató que habían unos vehículos de los llamados Suburban con personas que dijeron ser elementos de la Policía Judicial Federal.

ii) En cuanto a la conclusión de la Comisión Nacional, en el sentido de que posiblemente también hayan sido agentes de la Policía Judicial del Estado los que detuvieron de manera arbitraria a Víctor Hugo García Santiago, la misma tiene como sustento lo manifestado por Mónica Isabel y, Francisco Alejandro García Santiago. Ambos señalaron que cuando éste habló con su madre, quien se encontraba en las instalaciones policíacas de Fortín de las Flores, Veracruz, ella lo comunicó con un teniente que se ostentó como Héctor, Pérez a quien Francisco Alejandro le dijo que un comandante de apellido Chiquito junto con otros policías pretendían que les abrieran la puerta de su casa.

Al respecto, cabe destacar que en las actuaciones del diverso expediente CNDH/121/95/VERJ 1359 existe el oficio 326, del 13 de marzo de 1995, firmado por el señor Inocencio Chiquito Lara, primer comandante de la Policía Judicial del Estado de Veracruz.

Asimismo, la Comisión Nacional advierte que si bien es cierto que el primer comandante Inocencio Chiquito Lara señaló que al arribar al domicilio de la familia García Santiago se percató de la presencia de elementos policíacos que dijeron ser de la Policía Judicial Federal, también lo es que prefirió que el día de los hechos recibió una llamada telefónica de uno de sus superiores de Xalapa, Veracruz, de quien no recordaba el nombre dándole instrucciones para que acudiera al domicilio de los agraviados de igual forma, manifestó no recordar el nombre del servidor público con quien habló por teléfono para informarle de lo sucedido, así como tampoco rindió un informe por escrito porque no se trataba de un asunto formal. En consecuencia, existe la presunción de que la Policía Judicial del Estado participó en la detención de Víctor Hugo García Santiago.

b) Por otra parte, la Comisión Nacional considera que existió incomunicación por parte de los agentes aprehensores de Víctor Hugo García Santiago, pues al declarar éste ante el Ministerio Público del Fuero Común y al ser entrevistado por personal de esta Comisión Nacional, manifestó que permaneció en la Delegación de Seguridad Pública en Fortín de las Flores, Veracruz, desde el viernes 10 de febrero de 1995 hasta las 24:00 horas del domingo 12 del mismo mes y año, porque lo confundieron con su hermano Francisco Alejandro.

Asimismo, los padres del agraviado señalaron a los visitantes adjuntos de este Organismo Nacional que a pesar de haberse presentado en las instalaciones referidas el viernes 10 de febrero de 1995, con el objeto de ver a su hijo, fue hasta el domingo 12 de febrero cuando lo vieron. Lo que significa que Víctor Hugo sí estuvo incomunicado en las instalaciones de la Delegación de Seguridad Pública en Fortín de las Flores, Veracruz.

Al respecto, el artículo 225, fracción XII, del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal establece que:

Son delitos contra la administración de Justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:

[...]

XII. Obligar al inculcado a declarar, usando la incomunicación, intimidación o tortura.

En este mismo sentido, el artículo 254, facción VIII, del Código Penal para el Estado de Veracruz establece que:

Se impondrán prisión de uno a ocho años y multa hasta de cien mil pesos, al servidor público que:

[...]

VIII. Intimide, torture o incomunique a un inculcado, para obligarlo a declarar.

Ahora bien, los servidores públicos detuvieron arbitrariamente a Víctor Hugo García Santiago, al confundirlo como su hermano Francisco Alejandro, y lo trasladaron a la Delegación de Seguridad Pública en Fortín de las Flores, Veracruz, en donde lo tuvieron incomunicado más de 48 horas, pretendiendo que declarara sobre presuntos nexos con el EZLN. En consecuencia, tal conducta encuadra en los tipos penales antes descritos, según se trate de agentes de la Policía Judicial Federal o Estatal.

El hecho de que Víctor Hugo García Santiago haya sido trasladado a las instalaciones de la Delegación de Seguridad Pública, así como el que sus padres hubiesen permanecido en las mismas, significa que elementos de esa corporación policiaca participaron en la detención del agraviado.

e) En cuanto a las lesiones que los agentes aprehensores del señor Víctor Hugo García Santiago ocasionaron a su padre Alejandro García Monterrosas cuando trató de impedir su detención, cabe señalar que el 10 de febrero de 1995, el licenciado Mariano Villegas Sangabriel, agente del Ministerio Público del Fuero Común, dentro de la averiguación previa 155/95, dio fe de las lesiones, que presentaba el denunciante: "herida contusa en tabique nasal con probable fractura de huesos propios, de la nariz, contusiones en extremidades inferiores, refiere dolor intenso de testículos."

Por su parte, el doctor Rafael V. Beltrán Atienza, médico forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, dictaminó que el agraviado presentaba:

a) Abrasión en lado interno, tercio medio, de antebraquial izquierda. b) Infiltrado hemorrágico en mitad externa de conjuntiva ocular del ojo izquierdo. Contusión y hematoma asentado en palpebrogeniana Izquierda. Desviación de la nariz hacia el lado derecho. Contusión, hematoma y abrasiones en olecraniana izquierda, en tercios internos de ambas porciones infraclaviculares, en tercio superior de esternal. c) Herida contusa de 1.2 cm. de extensión posición horizontal, situada en el tercio medio de nasal, Interesa piel y celular. Las lesiones que presenta son de las que no ponen en peligro la vida. La lesión del inciso a) tarda en sanar hasta quince días. Las lesiones del inciso b) tardarán en sanar más de quince días dependiendo de su evolución, complicaciones o secuelas que, puedan presentarse. La lesión del inciso c) tarda en sana, hasta quince días y son de las que dejan cicatriz en parte de la cara. Hasta que sane se emitirá clasificación definitiva.

Asimismo, el perito médico adscrito a esta Comisión Nacional al emitir su dictamen concluyó que:

PRIMERA. El señor Alejandro García Monterrosas presentó lesiones que por sus características (coloración y ubicación), sí corresponden al momento que ocurrieron los hechos (10 de febrero de 1995).

SEGUNDA. Dichas lesiones fueron producidas en forma internacional¹.

TERCERA. La clasificación médico-legal de las lesiones es de la siguiente manera:

a) Las equimosis, hematomas, escoriaciones, el infiltrado hemorrágico del ojo izquierdo y la herida por contusión en dorso de nariz son lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días.

b) La fractura de huesos propios de la nariz es una lesión de las que no ponen en peligro la vida y tarda en sanar más de quince días.

De lo anterior resulta evidente que nos encontramos en presencia del delito de lesiones cometido por agentes de la autoridad en funciones y, por tanto, su investigación debe ser de oficio, resultando procedente la continuación e integración de la averiguación previa 155/95, que el agente del Ministerio Público del Fuero Común remitió al representante social federal en Orizaba, Veracruz, por tratarse, según él, de hechos que eran investigados por la Procuraduría General de la República, además de que su familiar Francisco Alejandro García Santiago se encontraba sujeto a proceso en juzgado de distrito de la Entidad, fundamentando su determinación en el artículo 12 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz.

Asimismo, al haber sido servidores públicos los que cometieron el delito de lesiones en agravio del señor Alejandro García Monterrosas se configura el ilícito de abuso de autoridad, por lo que también es procedente la investigación de dicho ilícito dentro de la averiguación previa 155/95.

En cuanto a la resolución del agente del Ministerio Público, debe decidirse que la misma carece de la debida motivación y fundamentación, toda vez que los hechos investigados por el Ministerio Público Federal se refieren exclusivamente a actos imputables a Francisco Alejandro García Santiago, por lo que en ningún momento la Procuraduría General de la República inició investigación alguna sobre la detención arbitraria de Víctor Hugo García Santiago y las lesiones que se le infirieron al señor Alejandro García Monterrosas.

Además, el citado artículo 12, invocado por el licenciado Mariano Villegas Sangabriel, no es aplicable al caso, pues dicho precepto se refiere a la competencia de la autoridad judicial en razón del territorio.

Sin embargo, lo más grave es que el licenciado Mariano Villegas Sangabriel, agente del Ministerio Público del Fuero Común, en ningún momento emitió la indagatoria 155/95 a la Procuraduría General de la República, pues el licenciado Marco Antonio Gonzáles Báez

Cardoso, delegado de la Institución el Estado de Veracruz, vía fax, informó el 23 de junio de 1995 no haber recibido la averiguación previa mencionada.

Por lo tanto, el licenciado Mariano Villegas Sangabriel actuó de mala fe, pues dictó un acuerdo al que no dio cumplimiento, lo que hace suponer a este Organismo Nacional, de acuerdo al conjunto de evidencias, que lo hizo con toda intención para no continuar con la investigación de los hechos delictuosos denunciados por el señor García Monterrosas, conducta que contraviene, lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 21 de la Constitución Federal, en el sentido de que la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, provocado con ello dilación en la procuración de justicia.

En consecuencia, es procedente recomendar que, por una parte, se integre a la brevedad posible la averiguación previa 155/95 y, por otro lado, se inicie un procedimiento administrativo al licenciado Mariano Villegas Sangabriel por su conducta en la integración de la referida indagatoria.

d) Por lo que se refiere al hecho de que los señores Alejandro García Monterrosas y María de los Ángeles Santiago de García estuvieron, según su dicho, incomunicados en las instalaciones de la Delegación de Seguridad Pública en el Municipio de Fortín de las Flores, Veracruz, es menester realizar las siguientes precisiones:

Los agraviados expresaron a personal de esta Comisión Nacional que el 10 de febrero de 1995, después de acudir al Ministerio Público del Fuero Común a presentar la denuncia de hechos por la detención de su hijo Víctor Hugo y las lesiones que le produjeron al señor Alejandro García los sujetos aprehensores, al llegar a su domicilio, aproximadamente a las 20:20 horas, se encontraron con diversos sujetos que dijeron ser policías, quienes les comentaron que si deseaban ver a su hijo Víctor Hugo los acompañaban, por lo que ambos decidieron ir con ellos. Posteriormente, señalaron que como a las 24:00 horas (sic) de ese mismo día, la señora María de los Ángeles Santiago de García, habló por teléfono a sus hijos Mónica Isabel y Alejandro para comunicarles que se encontraban por Fortín (sic). Asimismo, expresaron que aproximadamente a las 20:00 horas del sábado 11 de febrero de 1995, nuevamente se comunicó la señora con sus hijos.

Lo anterior significa que cuando los señores Alejandro García Monterrosas y María de los Ángeles Santiago de García se encontraban en las instalaciones de la Delegación de Seguridad Pública estuvieron en comunicación vía telefónica, con sus hijos Francisco Alejandro y Mónica Isabel.

Sin embargo, no pasa inadvertido para esta Comisión Nacional el que elementos policíacos, de alguna manera, obligaron a los padres de Víctor Hugo García Santiago a permanecer en las instalaciones de la Policía Estatal, ya que aun cuando los señores Alejandro García Monterrosas y María de los Ángeles Santiago de García aceptaron acompañarlos el viernes 10 de febrero por la noche, para ver a su hijo, los agraviados no lo vieron en ese momento sino que ambos permanecieron, en dicho lugar los días 10, 11 y 12 de febrero de 1995, siendo hasta ese último día cuando vieron a su hijo, lo que significa que la noche, del viernes 10, todo el sábado y parte del domingo, los señores, García Santiago estuvieron con la zozobra e incertidumbre del paradero de su hijo, sobre

todo si se toma en cuenta que se le involucraba con el conflicto armado de Chiapas y, en consecuencia, que se le podría haber trasladado a cualquier lugar e infligirle lesiones con el objeto de que declarara sobre su presunta participación con el EZLN.

e) Por otra parte y con relación a que el señor Francisco Alejandro García Santiago fue detenido ilegalmente y presionado para que rindiera su declaración ministerial, esta Comisión Nacional no encontró evidencias que sustentaran el dicho del agraviado, por las siguientes razones:

El 14 de febrero de 1995, a las 22:30 horas el licenciado Héctor Antonio Sánchez León, agente del Ministerio Público Federal Segundo Investigador, de la ciudad y puerto de Veracruz, con fundamento en los artículos 16, párrafo quinto, de la Constitución General 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, decretó la detención del señor Francisco Alejandro García Santiago, por lo que giró el oficio 277 de la misma fecha, al Director del sanatorio Escidero, comunicándole que al dar de alta al paciente se le entregara a los agentes de la Policía Judicial Federal designados, para que lo trasladaran al Centro de Readaptación Social "Ignacio Allende" de la ciudad puerto de Veracruz, Veracruz.

El 15 de febrero de 1995, el Juez del conocimiento, de conformidad con el artículo 20, fracción V, de la Constitución General, analizó y ratificó la detención del mismo, exponiendo los motivos y fundamentos por los cuales llegó a tal, determinación.

Al señor Francisco Alejandro García Santiago, al rendir su declaración preparatoria, el 15 de febrero de 1995, el Juez del conocimiento le preguntó si era su deseo declarar, a lo que, éste contestó afirmativamente, señalando que "ratifica en todas y cada una sus partes su declaración rendida el 12 de febrero del presente año, ante el agente del Ministerio Público Federal de la ciudad de Orizaba, Veracruz, a la cual previamente se le dio íntegra lectura, reconociendo como suyas las firmas que obran a los márgenes izquierdo, parte superior de cada una de las fojas en donde se contiene dicha declaración, así como las diversas que sobre su nombre aparecen en la misma". Aún más, en su declaración realizada ante visitadores adjuntos de este Organismo Nacional tampoco refirió haber sido presionado para declarar ante el representante social federal.

Por lo que hace a lo mencionado por la licenciada Margarita Espiono en el sentido de que el Penal de "Ignacio Allende", Veracruz, no se le había proporcionado, Francisco Alejandro García Santiago la atención médica suficiente para la curación de su mano, esta Comisión Nacional advierte que sí se atendió médicamente al agraviado, ya que cuando visitadores adjuntos de este Organismo Nacional lo entrevistaron, se encontraba en el área médica del penal, independientemente que él mismo les manifestó que lo atendían adecuadamente.

f) Por último, esta Comisión Nacional hace de su conocimiento, señor Gobernador del Estado de Veracruz, que el 14 de marzo de 1995, personal de esta Comisión Nacional se trasladó a Fortín de las Flores, Veracruz, con el objeto de recabar información sobre la detención y traslado del señor, Víctor Hugo García Santiago a las instalaciones de la Delegación de Seguridad Pública, así como de la estancia de los señores Alejandro García Monterrosas y María de los Ángeles Santiago de García en dicho lugar. De igual

forma se solicitó permiso para entrar a las instalaciones referidas. Sin embargo, tanto la información solicitada como el acceso a la Delegación de Seguridad Pública fueron negados por el comandante de guardia, señor Román Rafael Márquez Hernández.

Tal conducta, por una parte, obstaculizó la investigación de la queja que se resuelve, lo cual resulta sumamente delicado, ya que contra viene lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que en su parte conducente precisa el deber de las autoridades de proporcionar las facilidades necesarias para que el personal de este Organismo Nacional desempeñe correctamente las labores de investigación sobre presuntas violaciones a Derechos Humanos.

Por otro lado, la negativa del señor Román Rafael Márquez Hernández de proporcionar la información solicitada y permitir el acceso a la Delegación de Seguridad Pública, puede válidamente fundar una presunción de que se quería ocultar alguna situación anómala.

Esta situación aunada a que la Comisión Nacional tiene conocimiento en otros expedientes de queja en donde se señala que a los agraviados en los mismos también se les ha trasladado a la Delegación de Seguridad Pública en Fortín de la Flores, Veracruz, hace necesario solicitar que se investigue el funcionamiento de dicha Delegación y, en su caso, se corrijan las irregularidades que se detecten y se sancione a los servidores públicos responsables.

Lo anterior se hace de su conocimiento, señor Gobernador, para los efectos legales del artículo 72 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que a la letra establece:

La Comisión Nacional deberá poner en conocimiento de las autoridades superiores competentes los actos u omisiones en que incurran autoridades y servidores públicos durante y con motivo de investigaciones que realiza dicha Comisión, para efectos de la aplicación de las sanciones administrativas que deban imponerse. La autoridad superior deberá informar a la Comisión Nacional sobre las medidas o sanciones disciplinarias impuestas.

Por último y con fundamento en el artículo 73 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, este Organismo Nacional solicita, además de las sanciones administrativas o penales, inclusive, que se pudieran imponer a los servidores públicos que incumplieron con lo ordenado en el artículo 107 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se le amoneste públicamente al titular de la Delegación de Seguridad Pública en Fortín de las Flores, Veracruz.

Además, de la propia investigación se podrá desprender qué corporación policiaca trasladó a Víctor Hugo García Santiago a dicho sitio y qué elementos participaron en su detención.

g) La licenciada Margarita Espino también refirió que el domicilio de la familia García Santiago fue allanado los días 10, 11 y 14 de febrero de 1995, por agentes de la Policía Judicial Federal.

Sin embargo, esta Comisión Nacional considera que de actuaciones no se acredita su dicho, en virtud de que la detención de Víctor Hugo García Santiago, el 10 de febrero de 1995, no se realizó en el interior de su domicilio sino afuera tal como lo señalaron los agraviados.

En cuanto a los hechos ocurridos el 11 de febrero de 1995 en el domicilio de los agraviados, el propio Francisco Alejandro García Santiago manifestó a visitantes adjuntos de este Organismo Nacional que al hablar por teléfono con el teniente que se ostentó como Héctor Pérez aceptó esperar en su casa a éste junto con sus padres, por lo que cuando llegaron los agentes policíacos a su domicilio, su hermana Mónica abrió la puerta, es decir, los agentes policíacos entraron al domicilio por el acuerdo que existió entre Francisco Alejandro y el teniente Héctor Pérez, sin desconocer que fue por la incertidumbre de la situación de sus familiares.

Asimismo, si bien es cierto que el 14 de febrero de 1995, agentes de la Policía Judicial Federal ingresaron al domicilio de los agraviados, también lo es que ello obedeció a una orden de cateo que cumplieron, expedida por el Juez Cuarto de Distrito de la Entidad, el mismo 14 de febrero de 1995.

Por último, los agraviados argumentaron tener temor fundado de que los agentes de la Policía Judicial Federal hagan mal uso de la fotografías de sus familiares que se llevaron cuando catearon su domicilio. Al respecto, este Organismo Nacional considera que el hecho de que al señor Francisco Alejandro García Santiago se le vincule con el EZLN y se le instruya un proceso, no es motivo para que se realicen actos de molestia hacia sus familiares.

Por lo expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular respetuosamente a ustedes, señor Gobernador del Estado de Veracruz y el señor Procurador General de la República, respectivamente, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

A) A usted, señor Gobernador del Estado de Veracruz:

PRIMERA. Que gire sus instrucciones a quien corresponda para que la Procuraduría General de Justicia de la Entidad integre y determine a la brevedad posible la averiguación previa 155/95 e inicie un procedimiento administrativo al licenciado Mariano Villegas Sangabriel por dilatar la integración de la indagatoria mencionada.

SEGUNDA. Que gire sus instrucciones a quien corresponda para que cite a los señores Alejandro García Monterrosas, María de los Ángeles Santiago de García, Víctor Hugo y Mónica Isabel García Santiago, y les muestre tanto el álbum de fotografías de los elementos de Seguridad Pública de la Entidad como el álbum de fotografías de los elementos de la Policía Judicial del Estado a efecto de que puedan identificar a los servidores públicos que, en su caso, intervinieron en los hechos de los días 10, 11 y 12 de febrero de 1995, y se proceda a la investigación de los posibles ilícitos de abuso de autoridad y lesiones en que pudiesen haber ocurrido tales servidores sin pasar por alto que ya existe una denuncia del señor Alejandro García Monterrosas por la detención de

su hijo Víctor Hugo García Santiago y por las lesiones que le fueron inferidas por los agentes aprehensores de éste; denuncia que dio origen a la averiguación previa 155/95.

TERCERA. Que gire sus instrucciones a quien corresponda para que se dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 72 de la ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, respecto a la conducta observada por el primer oficial de la Policía Preventiva, Román Rafael Márquez Hernández, comandante de guardia de las instalaciones de Seguridad Pública en el Municipio de Fortín de las Flores, Veracruz.

De igual forma, que gire sus instrucciones para que se acate lo solicitado por este Organismo Nacional, con fundamento en el artículo 73 del ordenamiento referido, en el sentido de amonestar públicamente titular de la Delegación de Seguridad Pública en Fortín de las Flores, Veracruz.

Por último, que instruya a quien corresponda para que se investigue el funcionamiento de la Delegación mencionada y en caso encontrar irregularidades, se corrijan las mismas y se sancione a los servidores públicos responsables.

B) A usted, señor Procurador General de la República:

CUARTA. Que gire sus instrucciones a quien corresponda para que se cite a los señores Alejandro García Monterrosas, María de los Ángeles Santiago de García, Víctor Hugo y Mónica Isabel García Santiago para mostrarles el álbum de fotografías de los agentes de la Policía Judicial Federal que estuvieron destacamentados en el Estado de Veracruz los días 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de febrero de 1995, para que, en caso de que identifiquen a algún servidor público de esa corporación que haya intervenido en los hechos del 10, 11 y 12 de febrero de 1995 que agraviaron a la familia García Santiago, se inicie la investigación correspondiente por los posibles delitos de abuso de autoridad y lesiones en que pudieron haber incurrido tales servidores públicos.

QUINTA. Que gire sus instrucciones a quien corresponda para que en caso que de la indagatoria que integre la Procuraduría General de Justicia del Estado se establezca la participación de la Policía Judicial Federal, se inicie la averiguación previa correspondiente.

SEXTA. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea remitida dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública precisamente esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional